



**DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:**  
Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Guerra

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se publica las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 365.

Otra circular anunciando concurso para producir tres plazas de Obreros adelantados del Material de Ingenieros, de oficio relojero mecánico de las Comandancias de dicho Cuerpo de Mallorca, Tenerife y Gran Canaria, y otra de igual categoría, de oficio sillerero-guarnicionero, de la de Menorca.—Páginas 366 a 368.

#### Ministerio de Hacienda

Real orden dictando reglas para llevar a debido y uniforme cumplimiento lo mandado en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre del año próximo pasado.—Página 368.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. José Román Vela, Oficial de la Sección administrativa de

Primera enseñanza de Málaga.—Página 368.

Otra nombrando Catedrático numerario de Lengua Latina del Instituto de Pamplona a D. Francisco Ugalde Goyeniche.—Páginas 368 y 369.

Otra ídem id. id. del Instituto de Palencia, a D. Juan Morán Samaniego.—Página 369.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden fijando en 90.000 quintales métricos la cantidad máxima de abverjones exportable durante el año actual; que el precio regulador del derecho de exportación para este producto sea de 45 pesetas los cien kilogramos, y que la referida exportación esté sujeta al pago de un derecho de 13 pesetas los cien kilos.—Página 369.

Otra eliminando la provincia de Zaragoza de la zona de compras de trigos señalada para los Sindicatos de Harinas de Barcelona y Gerona en la Real orden número 17 de 11 del corriente mes.—Página 369.

#### Administración Central

MARINA.—Junta Superior de la Armada.—Acta de la sesión celebrada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915.—Página 369.

Dirección General de Navegación y Pesca

Marítima.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Perito Inspector de buques de la Marina mercante.—Página 369.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre del año próximo pasado.—Página 370.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombrando con carácter provisional a doña Amparo Martín Cernaico, Regente de la Escuela Práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz.—Página 370.

ABASTECIMIENTOS.—Subsecretaría.—Rectificación a la Real orden número 43 publicada en el día de ayer.—Página 372.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Fundación de Primera enseñanza de Villanueva de Mena. SANTORRAL. ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Bolsa de Madrid.—Relaciones de las nuevas retenciones de efectos públicos, alcamientos de retenciones de referidos efectos, nuevas retenciones de valores comerciales, y alcamientos de retenciones de dichos valores que han tenido lugar en el segundo semestre del año próximo pasado.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Señor: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación, pertenecientes a los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas según cartas de pago expedidas en las fechas con

los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señores Capitanes generales de la tercera, cuarta, séptima y octava Regiones de Barcelona y Canarias.

## Relacion

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Rogelio Alcalá Alcaraz.....	1918	Albacete.....	Albacete.....
Leopoldo Cadenas Rodríguez de Vera.....	1918	La Roda.....	Idem.....
Vicente Gil Ruiz.....	1915	Albacete.....	Idem.....
Emilio Brujas Serrafosá.....	1915	Barcelona.....	Barcelona.....
Antonio Sellarés Herrero.....	1914	Idem.....	Idem.....
Pablo Grau Ferrando.....	1915	Aignamencia.....	Tarragona.....
Roberto Blanco Samper.....	1915	Zamora.....	Zamora.....
Jaime Seguí Pérez.....	1918	Gijón.....	Oviedo.....
Benjamin Fernández Fernández.....	1918	Idem.....	Idem.....
Nemesio Parajón Fernández.....	1915	Idem.....	Idem.....
El mismo.....	»	»	»
El mismo.....	»	»	»
Santiago Martínez Fernández.....	1918	Cudillero.....	Idem.....
Luis Barbeito García.....	1918	Coruña.....	Coruña.....
Félix Fernández Flórez.....	1918	Idem.....	Idem.....
Maximino Abraldes Torquemada.....	1918	Santiago.....	Idem.....
Manuel Veiga Diéguez.....	1915	Touro.....	Idem.....
Ramón Rullán Frau.....	1915	Soller.....	Baleares.....
Francisco Muntaner Rosselló.....	1916	Palma.....	Idem.....
Delmiro Rodríguez de la Sierra y Suárez.....	1918	Realejo Alto.....	Canarias.....
Rafael Santana Domínguez.....	1915	Las Palmas.....	Idem.....
Felipe Casanova Machado.....	1918	Orotava.....	Idem.....

Madrid, 11 de Enero de 1919.—Dámaso Berenguer.

## REAL ORDEN-CIRCULAR

EXCMO. SR.: Vacantes tres plazas de Obreros aventajados del material de Ingenieros, de oficio relojero-mecánico, en las Comandancias de dicho Cuerpo, de Mallorca, Tenerife y Gran Canaria, y otra de igual categoría, de oficio sillero-guarnicionero, en la de Menorca, que deben proveerse por concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie que aquél se verificará con sujeción a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento para el personal del referido Material, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de igual mes de 1907 (C. L. número 45), y a las instrucciones y programas siguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.

BERENGUER

Señor.....

## Instrucciones.

1.ª Los opositores designados para cubrir las vacantes tendrán derecho, al ser nombrados Obreros aventajados del Material de Ingenieros, al sueldo anual de 1.750 pesetas, que se aumentará en 450 pesetas cada diez años, hasta llegar al máximo de 3.500 pesetas, que se les concederá al cumplir los treinta y cinco años de efectivos servicios como Obreros aventajados del referido Material, para lo cual será sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para el aumento de sueldo, que en él será de 400 pesetas; todo ello con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento y Real decreto ya citados y Real orden circular de 29 de Junio

último (C. L. número 170), en los que constan los derechos que se conceden y deberes que se imponen a los que obtengan las plazas.

2.ª El día 28 de Abril próximo darán principio los exámenes, que se verificarán en el Regimiento de Telégrafos, de guarnición en Madrid, para las plazas de relojero-mecánico, y en la Comandancia de Menorca (Mahón) la de sillero-guarnicionero, ante un Tribunal compuesto por un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros que designen los Coroneles de dichas unidades.

3.ª Antes de comenzar los exámenes, y previa orden de la Autoridad militar de la Región, serán reconocidos los opositores admitidos a examen por el Médico o Médicos militares de la Plaza que se designen por dicha Autoridad, expidiéndose un certificado de que los concursantes no padecen enfermedad alguna de las consignadas en el cuadro de inutilidades para el ingreso en el servicio del Ejército, que figura en la ley de Reclutamiento y Reemplazo de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27), no pudiendo presentarse a examen los que no obtengan este certificado.

4.ª El no haber prestado servicio militar activo por inutilidad física será causa de exclusión total del concurso.

5.ª Las instancias, escritas de puño y letra de los interesados, se dirigirán al Coronel del Regimiento de Telégrafos, de guarnición en Madrid, los que deseen concursar las plazas de relojero-mecánico, y al de la Comandancia de Ingenieros de Menorca (Mahón), la de sillero-guarnicionero, expresando en ellas el domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula personal.  
2.º Certificado de buena conducta.  
3.º Certificado de estado civil.  
4.º Copia legalizada del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil, en la que conste que la edad del aspirante no excede de cuarenta años el día 31 de Marzo próximo.

5.º Pase de la Autoridad militar en que

conste que el interesado pertenece a la segunda situación de servicio activo, o certificado de servicio que acredite haber terminado su compromiso los que hayan sido voluntarios.

Los que hayan estado acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912 (C. L. número 27) podrán tomar parte en el concurso si en el pase de la Autoridad militar consta que han cumplido el tiempo de servicio en filas que dicha ley determina.

Asimismo podrán presentarse a concurso las clases de tropa que estén en activo servicio, siempre que hayan cumplido los tres o cuatro años de servicio en filas, según les corresponda por su procedencia de reclutamiento o voluntariado.

6.º Certificados, títulos, etc., que acrediten su práctica en los trabajos, y en los que conste el tiempo que han permanecido en los talleres a que ayan concurrido, conducta observada y aptitud demostrada.

6.ª Las instancias deberán recibirse en los puntos indicados, antes de las doce horas del día 31 de Marzo próximo, y por dichos Jefes será devuelta la cédula personal y notificado la admisión en el concurso o la exclusión en su caso.

7.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes un modelo u obra por él ejecutada, que tenga relación con las materias sobre que han de sufrir examen, entendiéndose que desde luego renuncian a éste los que no cumplan dicho requisito.

8.ª Por medio de sorteo público se determinará el orden para el examen, y los que no asistan el día que según este sorteo les corresponda examinarse, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

9.ª Los exámenes y prueba de admisión se compondrá de dos partes: primera, examen teórico; segunda, examen práctico.

que se cita

Caja de Recluta	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Albacete núm. 55.....	28	Mayo.....	1918	2	Albacete.....	1.000
Idem id.....	15	Enero.....	1918	120	Idem.....	1.000
Idem id.....	18	Febrero.....	1915	166	Idem.....	500
Barcelona 62.....	1.º	Idem.....	1915	119	Barcelona.....	500
Idem 63.....	31	Enero.....	1914	199	Idem.....	1.000
Tarragona 72.....	19	Febrero.....	1915	19	Tarragona.....	500
Zamora 96.....	21	Octubre.....	1915	154	Zamora.....	500
Gijón 102.....	14	Febrero.....	1918	88	Oviedo.....	1.000
Idem id.....	1.º	Idem.....	1918	94	Idem.....	500
Idem id.....	4	Idem.....	1915	108	Idem.....	500
»	9	Septiembre.....	1916	156	Idem.....	250
»	29	Agosto.....	1917	107	Idem.....	250
Pravia 103.....	6	Febrero.....	1918	249	Idem.....	500
Coruña 104.....	14	Idem.....	1918	234	Coruña.....	500
Idem id.....	28	Enero.....	1918	139	Idem.....	500
Santiago 105.....	15	Idem.....	1918	35	Idem.....	500
Betanzos 106.....	10	Febrero.....	1915	34	Idem.....	500
Palma.....	28	Enero.....	1915	196	Baleares.....	500
Idem.....	26	Idem.....	1916	134	Idem.....	1.000
Orotava.....	9	Febrero.....	1918	5	Canarias.....	500
Las Palmas.....	18	Octubre.....	1915	87	Idem.....	500
Orotava.....	8	Febrero.....	1918	12	Idem.....	1.000

10. Los exámenes teóricos se efectuarán con arreglo a los programas que se insertan a continuación, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La calificación será por medio de notas numéricas que representarán: 0 y 1, malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en cada una de las dos materias, objeto del examen teórico, adjudicando como nota la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados aptos los aspirantes el que obtengan, como mínimo la nota de 5 en cada una de las dos materias.

c) El que tuviese en alguna de ellas dos notas de bueno y una de mediano, se entenderá que ha conseguido como nota aritmética la nota de 5, aunque a ella no llegase con arreglo a lo que resulte de las que los examinadores le hayan asignado.

d) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado, no alcancen en alguna o algunas de las materias la nota media de 5, serán declarados *no aptos*.

11. Sólo los declarados aptos en el examen teórico pasarán a verificar el práctico, y para su colocación por orden de preferencia se asignará a cada materia el siguiente coeficiente de importancia:

Aritmética y Geometría..... 0,50  
Resto del examen teórico..... 1,00

12. La nota de cada materia se multiplicará por su coeficiente de importancia, y la media aritmética de estos productos será el número de puntos que, en definitiva, obtengan los aspirantes en el examen teórico, y determinará el orden de preferencia para pasar al práctico.

13. El examen práctico se efectuará con arreglo al programa que a continuación se inserta, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) La clasificación se hará con arreglo a notas numéricas, que representarán: 0 y 1,

malo; 2 a 4, mediano; 5 a 8, bueno, y 9 y 10, muy bueno.

b) Cada examinador calificará a los aspirantes en el examen práctico, adjudicando como nota definitiva en este examen la media aritmética de las notas de los tres examinadores, siendo preciso para que sean declarados *aptos* los aspirantes, el que obtengan como mínimo la nota definitiva de 5.

c) Los aspirantes que teniendo presente el anterior apartado no alcancen la nota definitiva de 5 en el examen práctico serán declarados *no aptos*.

14. El orden definitivo de preferencia en el concurso se determinará tomando la media aritmética de las notas que en definitiva hayan obtenido en el examen teórico y en el práctico los aspirantes declarados *aptos* en ambos.

15. Con los aspirantes declarados *aptos* se formará la relación que previene el artículo 55 del Reglamento ya citado, remitiéndose a este Ministerio para que pueda hacerse el nombramiento de los que hayan de ocupar las vacantes y serles expedido el título correspondiente.

PROGRAMA NUMERO 1

Para las tres plazas de obrero de oficio relojero-mecánico.

Examen teórico

A) ARITMETICA.—Suma, resta, multiplicación y división de enteros, quebrados y decimales. Sistema métrico decimal de pesas y medidas.

GEOMETRIA.—Definición de las líneas, ángulos, polígonos, círculos, elipse y espiral, paralelepíedros, pirámide y esfera, cilindro y cono. Trazar una perpendicular a una recta. Dividir un ángulo en dos partes iguales. Construir un ángulo igual a otro dado. Construcción de rectas paralelas. Dividir una recta en partes iguales. Trazar una circunferencia que pase por tres puntos. Hallar el centro de

un círculo. Trazar tangentes a una circunferencia. Trazar polígonos regulares. Construcción de una curva igual a otra dada. Determinación del área de un triángulo, paralelogramo, polígono cualquiera y círculo. Determinación del área y volumen de un paralelepípedo, pirámide, cilindro, cono y esfera.

B) 1.º Pilas eléctricas de uno y dos H- quidos: conocimiento de su organización, modo de funcionar y mejor aplicación que a cada una puede darse.

Montaje de pilas. Diferentes agrupaciones de sus elementos. Descripción de las pilas más usuales. Pilas secas.

2.º Empalmes de los conductores e hilos telegráficos, telefónicos y de luz eléctrica con diferentes materiales de hierro, bronce, cobre y cables de todas clases. Soldaduras de conductores.

3.º Conocimiento detallado de los aparatos telegráficos sistema "Morse", "Breguet" y "Hugues". Modo de funcionar de cada uno de sus elementos, determinación práctica de las averías que en ellos pueden producirse, sus causas y modo de remediarlas.

4.º Montaje de estaciones telegráficas. Instalación de los diferentes aparatos y regulación de los tres sistemas citados.

5.º Conocimiento y montaje de teléfonos y micrófonos. Principios en que se funda y su constitución en general.

6.º Conocimiento y manejo de los sistemas de telegrafía óptica reglamentarios. Banderas, heliógrafos y aparatos de luces.

7.º Limado, esmerilado y bruñido de piezas metálicas.

8.º Soldaduras de todas clases de diferentes metales.

9.º RELOJERIA.—Reparación y construcción de los principales elementos de los relojes. Corrección de su marcha. Montaje. Reparación y construcción de los aparatos de relojería, de los telegráficos sistemas "Morse", "Breguet" y "Hugues". Correcciones en los mismos.

*Examen práctico*

Consistirá en la ejecución de un trabajo que elegirá el interesado entre tres que proponga el Tribunal, de modo que sin exigir más de diez horas para llevarlo a cabo, se ponga de manifiesto la práctica del aspirante.

## PROGRAMA NUMERO 2

Para la plaza de obrero de oficio sillero-guarnicionero.

1.º Conocimiento de las cuatro reglas de aritmética.

2.º Elementos de Geometría.—Algunos conocimientos de dibujo.

3.º Conocimientos generales de los materiales. Definir y clasificar los curtidos. Piel para cueros fuertes, para cueros blandos, para marroquíes, para forros y parches duros y tersos. Principio curtiente. Materias curtientes. Clasificación y aplicaciones de los principales productos que se obtienen de las pieles curtidas. Vaqueta o cuero. Suela o corregel. Piel de zapa. Cordobán o tafilète. Badanas baldes. Gamuzas. Cabritilla. Pergamino.

Elección y condiciones de los materiales para el trabajo Del cuero negro. Cuero color avellana. Becerro de ambos colores. Caracteres que indican si la piel está bien curtida. Cuando revela exceso de grasa. Cuando igualdad de la piel. Indicios de un buen negro. Señales o propiedades reveladas por la costura y el lujado. Por el reglador y regla. Puntos de España en que mejor se preparan las diferentes clases de curtidos y sus diferencias más notables de cualidades con las extranjeras.

4.º LANA.—Definición y procedencia. Caracteres a la vista y tacto, al microscopio, dimensiones de sus fibras. Variedades comerciales según sus dimensiones, su calidad y su estado de limpieza. Enumeración simple de las operaciones que se efectúan para la preparación de la lana, ya comunes a la peinada y de carda, ya especiales para la peinada, ya para la de carda.

5.º BORRA.—Definición, naturaleza, aspecto y aplicaciones.

6.º PELOTE.—Definición, naturaleza, aspecto y aplicaciones. Pelo de cabra ordinario, de camello y de caballo, caracteres comparativos entre ellos. Definición, clasificación y uso de los diversos útiles y herramientas empleadas en el trabajo. De apoyo y sujeción. Mesas. Mesillas. Taburetes. Pinzas o tablas de coser, tenazas de arrancar, de fuerza, de apretar. Alicates piedras.

7.º Útiles de trazar: compases diferentes. Reglas. Regladores de vivos y diversos. Ruletas de diversas formas. Matulejos. Útiles de cortar y rebajar. Cuchillos ordinarios para corte. Cuchillo mecánico para cortar bandas o correas. Doble cuchilla para el cuchillo mecánico. Cuchillo de cercenar. Cuchillo de rebajar o rebajador. Cuchillo mecánico para abrir hendidos. Cuchillo mecánico para cercenar ribetes. Cuchillo roba-cantos para rebajar cantos o achañanar. Compás de volandera o cuchilla. Cuchillas de corazón para faldones de montura. Cepillos de rebajar. Gubia de taller. Tijeras. Uñetas. Útiles de penetrar. Agujas romas numeradas del cero al once y su aplicación respectiva relativa a la ruleta. Hierro de leznas en numeración relativa a las agujas. Leznas de enroscar. Hierros de picar. Punzones ordinarios. Punzones de bastear. Sacabocado de taladro, de herida, de alicates. Útiles de ligar y terminar. Lisetas. Pasa cuerda. Relinchadores. Rectos de gancho.

de vuelta y gancho. Mazos. Martillos. Hormas o moldes. Útiles auxiliares. Piedras de afilar. Sentadores de filos. Aparatos para batir pelote a mano.

8.º Regla general que se ha de tener presente en el corte, relativo a la parte de la piel que debe elegirse para los diversos objetos, como consecuencia de las diferencias existentes entre el lomo, vientre y extremidades. Costuras diversas y su división principal en dos clases, según el material empleado para verificarla. Explicación y descripción de las diversas clases de costuras más usuales con hilo. Ordinarias a dos cabos, a un cabo, a punto por encima, a torzal o sea dejando una cara a respunté y la opuesta en puntadas unidas media a media.

9.º Describir la estructura y funciones de las diversas partes esenciales de una silla de montar y baste reglamentario de la sección montada de los modelos más usuales. Condiciones que deben satisfacer cada una y circunstancias principales que han de concurrir en una buena silla, respecto a la armonía en conjunto de sus barras, fustes, batalla, bastes, faldones, suspensión de estribos y fijación de cinchas, tanto de caballería o batalla como de amarre o sujeción al animal.

*Examen práctico*

Ejecutar un trabajo que señalará el Tribunal, cuya duración no exceda de ocho horas.

Madrid, 24 de Enero de 1919.—Berenguer.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para llevar a debido y uniforme cumplimiento lo mandado en el artículo 10 del Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º El examen de suficiencia establecido en dicha disposición será requisito indispensable para dar posesión de su destino al cesante repuesto.

2.º Dicho examen versará sobre conocimientos generales de organización de la Administración central y provincial, procedimiento para tramitar reclamaciones económico-administrativas y legislación vigente del ramo a que haya sido adscrito el funcionario cesante electo. Este ejercicio teórico se efectuará por escrito en el tiempo y forma que determine el Tribunal examinador. Se realizará otro ejercicio de carácter práctico, que habrá de versar sobre desarrollo general del servicio que haya de confiarse al electo.

3.º El Tribunal será designado por el Delegado de Hacienda en la provincia, habiendo de formar parte del mismo, necesariamente, el Jefe de la dependencia a que vaya destinado el cesante repuesto.

4.º El Tribunal levantará acta duplicada del acuerdo de aptitud o ineptitud, tomado en vista del resultado que ofrecen los ejercicios.

5.º El Delegado de Hacienda remitirá por primer correo a esa Subsecretaría una de las actas acompañada de los ejer-

cicios efectuados. La otra se unirá a la nómina en que sea alta el nombrado, a quien se habrá dado posesión, si fué calificado favorablemente, con la fecha de su presentación en la oficina respectiva.

6.º El funcionario cesante declarado inepto podrá solicitar y obtener una prórroga de plazo posesorio de un mes, y dentro de ella pedir nuevo examen, que se efectuará en la forma prevenida. Si no fuere aprobado, será declarado cesante. Igual declaración se hará respecto del cesante electo y no aprobado que no solicite o que no obtenga la prórroga, y del que habiéndola obtenido, no solicite durante su curso la repetición de la prueba de suficiencia. La instancia de prórroga habrá de acompañar al acta de declaración de ineptitud.

7.º El aprobado en el plazo de prórroga se le dará posesión con la fecha del acta de aprobación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

CALBETÓN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PUBLICA Y BELLAS ARTES

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Román Vela, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga, solicitando un mes de licencia por enfermo;

Teniendo en cuenta que el interesado reúne las condiciones exigidas en la regla 5.ª del artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 y disposiciones complementarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se acceda a lo solicitado, concediéndole un mes de licencia con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Ugalde Goyeneche Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Pamplona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento,

to, resulta vacante en el Instituto de Figueras, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Francisco Ugalde Goyeneche.*

Catedrático de Lengua latina en virtud de oposición y Real orden de 6 de Abril de 1911.

Es autor de una obra titulada "Bosquejo de Métrica Latina", informada favorablemente por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Juan Morán Samaniego Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Palencia con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lugo, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Juan Morán Samaniego.*

Catedrático de Lengua latina del Instituto de Lugo, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Enero de 1918.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### REAL ORDEN NUMERO 47

Excmo. Sr.: De conformidad con dispuesto en el Real decreto de 16 de Enero corriente y teniendo en cuenta la producción y consumo nacionales del alverjón; el precio medio de 25 pesetas los 100 kilogramos que tenía antes de la guerra, y el de 45 que alcanza en la actualidad en los mercados nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. La cantidad máxima de alverjones exportable durante el año 1919, a partir de la fecha de esta Real orden, será de 90.000 quintales métricos.

Segundo. El precio regulador del derecho de exportación para este producto

será de 45 pesetas los 100 kilogramos; y

Tercero. La exportación de alverjones estará sujeta al pago de un derecho de exportación de 13 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará o disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual a la variación del precio en los mercados interiores.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

### REAL ORDEN NUMERO 48

Ilmo. Sr.: En atención al alza considerable que han experimentado los trigos en Zaragoza, debido al exceso de demandas de dicho cereal que allí se reciben, especialmente de Gataluña, y con el fin, tanto de restablecer el debido equilibrio en los mercados productores del grano en cuestión en forma que los intereses de los labradores no se perjudiquen por desigualdad en los pedidos, como para evitar que se entorpezca el plan del abastecimiento general del país;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se elimine la provincia de Zaragoza de la zona de compras de trigos señalada para los Sindicatos de harinas de Barcelona y Gerona en la Real orden número 17 de 11 del corriente mes.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1919.

ARGENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### JUNTA SUPERIOR DE LA ARMADA

*Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería.*

Para conocimiento de los Comandantes generales de los Apostaderos, Comandantes de Trozo e Inscriptos interesados, se hace pública la siguiente acta de la sesión celebrada por esta Junta:

*Acta de referencia.*—Señores: Presidente, Sánchez Lobatón; Vocales: González Maroto, Mercader, Durán, Aznar y Pasquin.—Reunida la Junta Superior de la Armada en sesión pública, con los señores citados al margen, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 53 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada de 19 de Noviembre de 1915, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión a las once de la mañana.

Por el Secretario se dió lectura de los artículos 51, 52, 53 y 54 de la referida ley, así como del artículo 21 de las Instrucciones provisionales para su aplicación, aprobadas por Real orden de 19 de Enero de 1916.

Acto seguido, y previo el correspondiente escrutinio, se metieron en un bombo doce bolillas, numeradas del 1 al 12; y extraída una de ellas, resultó ser la número 4.

Medidas después, y previo el mismo escrutinio, treinta bolillas, numeradas desde el 1 al 30, se verificó nueva extracción, que resultó ser la bolilla número 5.

La fecha que ha de tomarse como punto de partida para fijar el orden en el alistamiento correspondiente al año de 1919 es, por lo tanto, la de 5 de Abril.

Publicado por el Sr. Presidente, oralmente, este resultado, no se expuso en el acto reclamación alguna.

Y para que conste, y en cumplimiento y a los efectos del artículo 54 de la antes mencionada ley y anuncios publicados en la GACETA DE MADRID de 13 del actual y *Diario Oficial del Ministerio de Marina* de 11 de los mismos mes y año, se expide la presente acta en Madrid a 23 de Enero de 1919.—El Secretario, José Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Adriano Sánchez.

#### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Hallándose vacante la plaza de Perito inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Marina de Sevilla, en cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, se saca a concurso, en el que podrán tomar parte, según el artículo 8.º del mismo Real decreto, los Ingenieros navales con título español, expedido por el Ministerio de Marina o revalidado por éste.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias los siguientes documentos:

1.º Título de Ingeniero naval o de la Armada, expedido por el Ministerio de Marina o testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil de su nacimiento o de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración jurada de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad siguientes:

a) Gerencia o Dirección de cualquier factoría naval o taller de construcción de buques, de máquinas y de calderas marinas.

b) Inspector de Compañías navieras o Representante de Asociaciones de esta clase.

c) En general, todo cargo relacionado con industrias marítimas que ha de tener que inspeccionar si alcanza la plaza de Perito.

6.º Cuantos documentos acrediten, a juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos que acaban de enumerarse se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente, si son susceptibles de ello.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 21 de Enero de 1919.—El Director general, de Navegación y Pesca Marítima, Augusto Durán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la segunda quincena de Diciembre.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Pedro Mihura Olmedo, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas cuatro quintos de 11.000, por Sevilla.....	8.800,00
D. Cenón Ponce de León y Calderón, Jefe de Administración civil de segunda clase en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.800 pesetas cuatro quintos de 11.000, por Madrid.....	8.800,00
D. Anselmo Arenas y López, Catedrático numerario del Instituto de Valencia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas cuatro quintos de 10.500, por Valencia.....	8.400,00
D. Hermenegildo Giner de los Ríos, Catedrático numerario de la Universidad de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas cuatro quintos de 10.500, por Barcelona.....	8.400,00
D. Mariano Pérez Olmedo, Catedrático numerario del Instituto de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.400 pesetas cuatro quintos de 10.500, por Málaga.....	8.400,00
D. Enrique Ruiz Díaz, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas cuatro quintos de 10.000, por Sevilla.....	8.000,00
D. Germán Sabinas Amarex, Catedrático numerario del Instituto de Castejón de la Plana. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 7.600 pesetas cuatro quintos de 9.500, por Castellón de la Plana.....	7.600,00
D. Ricardo Bellver y Ramón, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas tres quintos de 11.500, por Madrid.....	6.000,00
D. Francisco Miras Carrasco, Catedrático numerario del Instituto de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas cuatro quintos de 7.500, por Barcelona.....	6.000,00
Doña Angela Vallés y Torrentó, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Barcelona. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 5.600 pesetas cuatro quintos de 7.000, por Barcelona.....	5.600,00
D. Pablo Rafold y Baltá, Catedrático numerario del Instituto de Figueras. Se le declara con derecho al haber pasivo	

	Pesetas.
anual de 3.900 pesetas tres quintos de 6.500, por Barcelona	3.900,00
D. Felipe Mesanza y Sagareta, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.600 pesetas tres quintos de 6.000, por Zaragoza.....	3.600,00
D. Francisco Lozano y Herránz, Portero primero del Senado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas cuatro quintos de 4.000, por Madrid.....	3.200,00
D. Juan Pedro Revueltas y Fernández, Torrero mayor de Faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas tres quintos de 5.000, por Almería.....	3.000,00
D. Antonio de Bórdex y Guillot, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Málaga. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.800 pesetas dos quintos de 7.000, por Málaga.....	2.800,00
D. Juan Antonio de Torres y Ruiz, Catedrático numerario del Instituto de Jaén. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.700 pesetas tres quintos de 4.500, por Jaén.....	2.700,00
D. Ensebio González y González, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas cuatro quintos de 3.000, por Barcelona.....	2.400,00
D. Mignel Olmedo y Asenjo, Portero de salón del Senado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas tres quintos de 3.500, por Madrid.....	2.100,00
D. Federico López y González, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de León. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas dos quintos de 5.000, por León.....	2.000,00
D. Victoriano Ruiz Quevedo, Oficial primero de Sala de la Audiencia de Vitoria. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas cuatro quintos de 2.000, por Alava.....	1.600,00
D. Juan Notario y Martínez, Oficial cuarto de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas cuatro quintos de 2.000, por Madrid.....	1.600,00
D. Luis Nonide y Plana, Oficial cuarto en la Intervención de Hacienda de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.200 pesetas tres quintos de 2.000, por Segovia.....	1.200,00
D. Enrique O'Neill y Acosta, Oficial tercero de la Administración de Contribuciones de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.000 pesetas tres quintos de 2.500, por Barcelona.....	1.000,00
<i>Importan las jubilaciones.</i> 108.000,00	

	Pesetas.
REHABILITACIONES	
Excmo. Sr. D. Luis Silvela y Casado, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el haber de cesantía de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000,00
D. Francisco de Paula Arrillaga y Garro, Director general de Correos y Telégrafos. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el haber que venia percibiendo como jubilado de 10.000 pesetas anuales, por Madrid.....	10.000,00
Excmo. Sr. D. Julio Burrell y Cuéllar, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
Excmo. Sr. D. Santiago Alba y Bonifaz, ex Ministro de la Corona. Se le declara con derecho a ser rehabilitado en el haber de cesantía de 7.500 pesetas anuales, por Madrid.....	7.500,00
<i>Importan las rehabilitaciones.</i> 35.000,00	

	Pesetas.
EXCEDENCIAS	
D. Juan de Ranero y Rivas, Secretario de segunda clase de la Carrea Diplomática. Se le declara con derecho al haber de excedencia de 4.666,66 pesetas anuales, por ejercer el cargo de Senador del Reino, por Madrid.....	4.666,66
D. Luis García Guijarro, Vicecónsul. Se le declara con derecho, por haber sido elegido Diputado a Cortes, al haber de excedencia de 2.666,66 pesetas anuales, por Madrid.....	2.666,66
D. José Pan de Soraluze, Vicecónsul. Se le declara con derecho, por haber sido elegido Diputado a Cortes, al haber de excedencia de 2.666,66 pesetas anuales, por Madrid.....	2.666,66
D. Francisco Barber y Sánchez, Oficial tercero de Administración civil en el Ministerio de Fomento. Se le declara con derecho, por haber sido elegido Diputado a Cortes, al haber de excedencia de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000,00
D. Francisco Masip Valls, Inspector regional de Sanidad del Campo. Se le declara con derecho, por haber sido suprimido el servicio a que estaba afecto, al haber de excedencia de 2.000 pesetas anuales, por Madrid.....	2.000,00
<i>Importan las excedencias.</i> 13.999,98	

	Pesetas.
REMUNERATORIAS	
D. Leonardo Sánchez Bonal, Subdelegado de Medicina que fué del partido de Caspe. Se le declara, en virtud de lo resuelto por la Sala tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 16 de Octubre último, con derecho a la jubilación remuneratoria de 800 pesetas anuales, por Zaragoza.....	800,00

	Pesetas.
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
Doña Carmen Fernández de la Reguera y Cortés, viuda, huérfana de D. Ramón, Cónsul de primera clase que fué. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.125 pesetas anuales, por Madrid	1.125,00
Doña María y doña Dolores Domenech y Bergui, huérfanas de D. José, Catedrático que fué de la Universidad de Barcelona. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales por Barcelona	750,00
<i>Importan las pensiones del Tesoro</i>	1.875,00
<b>PENSIONES DEL MONTEPIO</b>	
Doña María de la Paz Pulis Machado, viuda de D. Sebastián Miguel González, Fiscal que fué de la Audiencia de Valladolid, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Málaga, de	2.800,00
Doña Mercedes Retortillo y Díez, viuda de D. Fernando de León y Castillo, Ministro que fué de la Corona. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de	3.750,00
Doña Micaela Lorente Suárez, viuda de D. Francisco Fernández Alcázar, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de	375,00
Doña Petra Iglesias Beca, viuda de D. Eugenio Trujillano y Campiña, oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	625,00
Doña Mercedes Miret y Saleras, viuda de D. Eduardo Torroja, Catedrático de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750,00
Doña Josefa Morlan y Narbona, viuda de D. Bartolomé Feliú y Pérez, Catedrático de la Universidad Central. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de	1.750,00
Doña Consuelo Borao Peg, viuda de D. Juan Enrique Iranzo, Catedrático de la Universidad de Zaragoza. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de	1.500,00
Doña Cesárea, D. José, don Adrián y D. Ignacio de Lanuza y Bonilla, huérfanos de D. Adrián, Director de primera clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Valencia, de	1.250,00
Doña María Gofii y Aramburu, viuda de D. Ramón Sorluce, Catedrático del Instituto de	

	Pesetas.
Guipúzcoa. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de	875,00
Doña Sócorro Vales Montoto, huérfana de D. José, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña María de la Visitación Montoto, en la pensión de Montepío de Oficinas, por Coruña, de	825,00
Doña Isabel Cañamaque y Callejo, huérfana de D. Alonso, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Antonia Callejo y Morales, en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	750,00
Doña Francisca Canto López, viuda de D. Tomás Victor Morales, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Ciudad Real, de	500,00
Doña Josefa y doña Francisca Ruiz de Galarreta y Mendiavar, huérfanas de D. Agapito, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase que fué del Cuerpo de Prisiones. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Cáceres, de	375,00
Doña Obdulia, doña Dolores y D. Cristóbal Gómez Morales, huérfanos de D. Cristóbal, Jefe que fué de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones. Se les declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Murcia, de	375,00
Doña Rainunda Zúñiga y Echevarria, viuda de D. Sinfiriano González Palacios, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de	375,00
Doña Dolores Espinar y Espinar, huérfana de D. Antonio, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de	1.125,00
Doña Agueda Román y Román, viuda de D. Juan Roger y Sanz, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda, jubilado. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de	875,00
Doña Carmen Carbonell Prats, viuda de D. Pedro Bosch, Secretario intérprete de la Estación Sanitaria del Puerto de Palma. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Balcarres, de	825,00
Doña Cayetana Llorente Martín, viuda de D. Angel Palacios Martín, Oficial de cuarta clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	550,00
Doña Vicenta Fondevilla y Rodríguez, viuda de D. Venan-	

	Pesetas.
cio Apolinar Yanes Zarcá, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de	950,00
Doña Francisca Martínez Belmar, viuda de D. Casimiro Jiménez Puyoles, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de	1.425,00
Doña María Luisa Vellido Cachazo, viuda, y doña Adelaida, doña Concepción y doña María Araceli Vellido Rodríguez, solteras, todas huérfanas de D. Miguel, Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos. Se las declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de	1.150,00
Doña María Gómez Pérez, viuda de D. Salvador Roig y Cortés, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Huelva, de	950,00
Doña Luisa, doña María y don Teodosio Quiroga Novo, huérfanos de D. Luis, Oficial cuarto del Cuerpo de Telégrafos, representados por su tutor, D. Bonifacio María Alvares Torres. Se les declara con derecho a suceder a su madre, doña Vicenta Novo y Fernández, en la pensión de Montepío de Correos, por León, de	550,00
Doña María del Pilar Urzáiz y Cabero, viuda de D. Antonio de la Cámara y López de Roda, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Sevilla, de	2.500,00
Doña Delfina Rediu Goyena, huérfana de D. Benito, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Petra Rosario Goyena y Ruiz, en la pensión de Montepío de Correos, por Barcelona, de	550,00
Doña Manuela Ruiz de Santayana y Zabalgotta, huérfana de D. Manuel, Oficial segundo del Tribunal de Cuentas de Filipinas. Se la declara con derecho a suceder a su madre, doña Hermenegilda Zabalgotta, en la pensión de Montepío de Ultramar, por Madrid, de	1.000,00
<i>Importan las pensiones de Montepío</i>	28.525,00
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Juana María Jiménez y Martínez, viuda de D. Simón García y Raigal, Peón caminero de las Carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas, por Murcia	121,66

	Pesetas.
Doña María Munte Teixidó, viuda de D. Salvador Gil Frutos, Bedel del Instituto General y Técnico de Reus. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia al respecto de 1.000 pesetas, por Tarragona.....	166,66
Doña Luciana Fernández Gómez, viuda de D. Juan Niña Martín, Guardia del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia al respecto de 1.500 pesetas, por Madrid....	250,00
Doña Antonia Martín Elvira, viuda de D. Diego García Anchuelo, Ordenanza del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas, por Madrid.....	250,00
Doña Patricia Martín Lorenzo, viuda de D. Ambrosio Rethencour, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife....	121,66
Doña Demetria Gómez Segovia, viuda del Capataz de Telégrafos D. Juan Ibáñez Gómez. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Santander.....	333,32
Doña Jerónima Abad, viuda de D. Dionisio Lorenzo Gómez, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121,66
Doña Felisa de la Cruz Cibrián, viuda de D. Ciríaco del Barrio Olivarez, Peón guarda de montes. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Cuenca.....	136,88
Doña Tomasa Castro Hernández, viuda de D. Juan Pérez Valle, Peón caminero. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Salamanca.....	121,66
Doña Antonia Parra Sánchez, viuda de D. José Martínez Ortas, Vigilante que fué del Cuerpo de Prisiones. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales, por Cádiz.....	208,32
Doña Amelia Alvarez de los Mozos, viuda de D. Leovigildo Muñoz Miguel, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas, por Valladolid.....	121,66
Doña María Mediavilla Rozas, viuda de D. Julián Santos García, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Palencia.....	121,66
Doña Micaela Carrascosa López, viuda de D. Jenaro Gar-	

	Pesetas.
cia Moreno, Capataz de entrada que fué de Peones camineros de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de pesetas 1.003,75 anuales, por Guadalajara.....	167,28
Doña Inés Blanco Tejada, viuda de D. Pedro Sáenz Ortega, Ordenanza que fué de la Inspección de Alcoholes de Haro. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Logroño.....	166,66
Doña Paula Garrosa Jiménez, viuda de D. Salvador Vega Poveda, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Avila.....	121,66
Doña Rosario Rivas García, viuda de D. Cándido Rodríguez Pérez, Auxiliar mayor de Geografía, jubilado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 2.800 pesetas anuales, por Madrid.....	466,64
Doña Juana García Llorente, viuda de D. Vicente Martínez Rivera, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Murcia.....	166,66
Doña Luisa Guijarro Jesús, viuda de D. Cecilio Cortés Cobos, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.....	166,66
Doña Jerónima Arco del Pozo, viuda de D. Tristán García Aláiz, Peón-capataz de entrada de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por León.....	167,28
Doña Carolina Zarazo Rodríguez, viuda de D. Benito Muñoz Paz, Oficial de cuarta clase, a extinguir, de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de Supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales, por Pontevedra.....	333,32

Importan las mesadas de Supervivencia por una sola vez.....

3.831,30

## RESUMEN

Importan las Jubilaciones.....	108.000,00
Idem las Rehabilitaciones.....	35.000,00
Idem las Excedencias.....	13.999,98
Idem las Remuneratorias.....	800,00
Idem las Pensiones vitalicias del Tesoro.....	1.875,00
Idem las Pensiones de Montepíos.....	28.525,00
Idem las Pensiones mesadas de Supervivencia.....	3.831,30
TOTAL.....	192.031,28

Madrid, 17 de Enero de 1919.—El Director general, M. Díaz Gómez.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Regencia de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Venancia de la Barrera de la Barrera, número 2.752 del Escalafón general; doña Amparo Martín Carrasco, número 629; doña Felipa María Sanz López, número 2.436; doña Laura Calamita Teijeiro, número 2.951; doña Antonina Ruiz Pita, número 1.487; doña María Luisa González Díaz, número 2.964; doña Valentina Salinas Hernando, número 2.696; doña Casilda Hernández Bárcena, número 1.457; doña Obedulia de la Cerda Alvarez, número 315; doña María Ana Eloisa Díez de la Cortina, número 1.307; doña Isabel Segunda Contrera, número 1.408; doña Carmen Garzón Pérez, número 9.162, y doña Ana Alvarez Pazos, número 828, y considerando que doña Amparo Martín Carrasco, además de la condición primera reúne la preferente a las demás concursantes de estar incluida en la segunda y cuarta, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado nombrar a doña Amparo Martín Carrasco, ingresada por oposición con título Superior del plan de 1901, que ha prestado servicios en Dirección de graduada incluida en la categoría sexta y número 629 del Escalafón general, Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Badajoz, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a dicha plaza, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional, dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiera, en Secciones administrativas en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1919. El Director general, Sela.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Badajoz.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACION A LA REAL ORDEN NUMERO 43

Habiéndose advertido algunos errores en la Real orden número 43, fecha 21 del corriente, publicada en el día de ayer, se indican a continuación debidamente rectificados:

En el número quinto, en lugar de "...la que sea competente para reconocer de la apelación", debe decir "...la que sea competente para conocer de la apelación".

En el noveno, en vez de "...del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda", debe decir "...del Reglamento que para el mismo fin redactó el Ministerio de Hacienda".

Madrid, 26 de Enero de 1919.—El Subsecretario, Eduardo Ortega Gasset.

Imp. "Gráfica Excelsior", Campanas, 6. Teléfono 13-43.—MADRID